



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor juez el presente proceso, informo que obra escrito allegado por la parte ejecutante, en el que solicita el decreto de medidas cautelares. Pasa para lo pertinente.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE: RAMIRO CAMACHO FLÓREZ
EJECUTADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2022-00002-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 1623
Santiago de Cali, 2 de octubre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el doctor Carlos Eduardo García Echeverry, en calidad de apoderado judicial de la parte ejecutante, radicó memorial en el que solicita que el embargo y retención de los dineros de propiedad de la ejecutada, que se encuentren depositados en las entidades financieras Banco Bbva, Bancolombia, Banco de Occidente, Banco de Bogotá, Banco Av Villas, Banco Popular, Banco Scotiabank Colpatria, Banco Caja Social, Banco Gnb Sudameris y Banco Itaú, asimismo, solicita que se libren los oficios correspondientes.

Al respecto, observa el despacho que la solicitud de decreto de medidas cautelares ya fue atendida mediante auto N.º 343 del 16 de marzo de 2023; en consecuencia, la petición formulada por el mandatario judicial resulta ser improcedente y el despacho se estará a lo resuelto en la referida providencia.

Ahora bien, es preciso advertir que los mandamientos de pago no se pueden limitar a los porcentajes de participación que la parte ejecutante considere que le corresponden en la eventual liquidación de la herencia, del mismo modo, el despacho no es el competente para determinar el porcentaje que le correspondería a los causahabientes y, es por ello, que para la eventual entrega de dineros se hace necesario acreditar la adjudicación de bienes pertinente.

Conforme lo expuesto, mediante auto N.º 1042 del 26 de junio de 2023, se dispuso requerir a la parte ejecutante para que allegara copia de la sentencia aprobatoria de la partición de bienes, o en su defecto, copia de la escritura pública con la que se hubiere perfeccionado la partición o adjudicación de la herencia del señor Ramiro Camacho Flórez (q.e.p.d.), y no efectuó manifestación alguna. Así las cosas, previo a librar los oficios correspondientes, para perfeccionar las medidas cautelares decretadas, se requerirá nuevamente al mandatario judicial por activa para que allegue lo pertinente.

Finalmente, procede el despacho a revisar el sistema de consignaciones bancarias del portal web del Banco Agrario de Colombia y observa que obra depósito judicial N.º 469030002960600 por valor de \$1.000.000, suma que corresponde a las costas fijadas en el proceso ejecutivo, por lo que se ordenará la entrega al apoderado judicial de la parte ejecutante, quien cuenta con facultad para recibir, conforme al poder conferido.

En mérito de lo anterior el juzgado,

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CARRERA 10 #12-15, PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO – TORRE A PISO 5
CORREO ELECTRONICO: j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/97>
WhatsApp: 3135110575 Teléfono: 8986868 ext 1089



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

RESUELVE

PRIMERO: No acceder a la solicitud elevada por el mandatario judicial de la parte ejecutante, conforme a las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Requerir nuevamente a la parte ejecutante para que allegue copia de la sentencia aprobatoria de la partición de bienes o en su defecto, copia de la escritura pública, con la que se hubiere perfeccionado la partición o adjudicación de la herencia del Ramiro Camacho Flórez (q.e.p.d.).

TERCERO: Ordenar el pago a favor de la parte ejecutante, a través de su representante judicial doctor Carlos Eduardo García Echeverry, quien tiene facultad para recibir, del título judicial N.º46903000296060 por valor de \$1.000.000; suma que corresponde a las costas fijadas en el proceso ejecutivo.

Notifíquese

El juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en estado N.º148 del día de hoy 3 de octubre de 2023.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario